



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00095
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se requiere para que allegue el poder cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con le inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Sírvase indicar si la cesión del contrato de arrendamiento fue notificada a los arrendatarios, la fecha en que se notificó, y en caso de tener prueba de ello deberá aportarlas con la demanda.

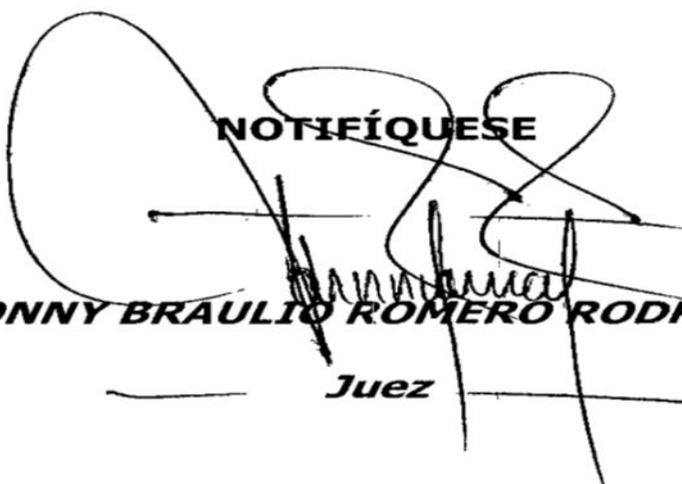
3. Como quiera que aduce que actualmente también ejecutan actos de arrendatarios los señores JHON JAIRO CARMONA MURIEL y MANUELA MUÑOZ GIRALDO, deberá allegar prueba documental del contrato de arrendamiento, o la confesión de estos en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

En caso de allegar prueba testimonial, téngase en cuenta que la misma deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 219 a 221 del Código General del Proceso, razón por la cual, deberá allegar actas de declaración extraproceso ante Notario, frente a cada uno de los testigos, en el que se consignen las preguntas formuladas a estos y su respuesta, la cual deberá dar cuenta de los elementos que permitan dilucidar la existencia de dicho contrato, esto es, las partes que celebraron el contrato de arrendamiento, la dirección completa del inmueble arrendado, el valor del canon pactado, su duración y todo aquello que dé cuenta de la existencia del mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P. señalara en la demanda los linderos del local comercial objeto de restitución, pues se advierte que los linderos descritos en la demanda corresponden al inmueble de mayor extensión.

5. Deberá excluir la pretensión cuarta, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso de restitución de inmueble arrendado, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales referentes al pago de una cláusula penal.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez